



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 1 2) 22 OCT 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 023 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 023 - 14.”**

Nacionales Naturales.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.561 de Cali, en su condición de Representante Legal y/o Presidente de la **FUNDACIÓN ECOVIVERO**, identificada con el NIT. 800.165.323-4, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-008063-2 del 29 de Septiembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “*FLORA DE LA CUENCA DEL RÍO ANCHICAYÁ (SUBCUENCA DEL RÍO SAN JUAN), PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI*”, a desarrollarse durante cinco (5) años, en las coordenadas: Latitud: 3°31'6,466" Norte y Longitud: 76°50'27,632" Oeste, Latitud: 3°31'49,654" Norte y Longitud: 76°51'59,460" Oeste, Latitud: 3°31'21,107" Norte y Longitud: 76°45'53,572" Oeste, Latitud: 3°34'13,987" Norte y Longitud: 76°45'58,519" Oeste, y Latitud: 3°34'20,482" Norte y Longitud: 76°54'18,299" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Objetivo General

Elaborar la flora de la cuenca del río Anchicayá (Subcuenca del río San Juan), jurisdicción del PNN Farallones de Cali.

Objetivos Específicos

1. *Colectar especímenes botánicos como material de referencia.*
 2. *Caracterizar los hábitats vegetales presentes en el área de estudio.*
 3. *Determinar la riqueza vegetal del área de estudio.*
 4. *Describir taxonómicamente las familias, géneros y especies encontrados en el área de estudio.*
- *Enriquecer los sistemas de información del parque para la toma de decisiones sobre su manejo.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 023 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, fue creado a través de la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 023 - 14.”

Agraria – INCORA, aprobada por el Presidente de la República y el Ministerio de Agricultura. A través del Decreto 282 del 26 de agosto de 1968.

Que el PNN se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura; contiene un conjunto de altas montañas que producen una amplia escala de temperaturas y precipitaciones muy variadas, que permiten también una amplia distribución de hábitats y formas de vida, abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la fundación peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN ECOVIVERO**, identificada con el NIT. 800.165.323-4, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por la fundación peticionaria, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 10).
- b). Copia del Certificado de Existencia y Representación de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la **FUNDACIÓN ECOVIVERO**, identificada con el NIT. 800.165.323-4 (Fls. 13 a 14).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Jorge Eleazar Giraldo Gensini, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.561 de Cali (Fls. 15 a 16), y los coinvestigadoras, Ana Isabel Vásques Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.128.904 de Pereira (Fls. 18 a 24), Gal Josef Tadri Zocher, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.776 de Cali (Fl. 25), Hilda María Sanint Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.635.052 (Fls. 26 a 27), Manuel Enrique Giraldo Gensini, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.838 de Cali (Fls. 28 a 30), María Angélica Villa Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.974 de Santiago de Cali (Fls. 31 a 32), Philip Arthur Silverstone, sin documento de identidad (Fls. 33 a 36), Stella Sarria Salas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.262.071 de Cali (Fls. 37 a 44).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la fundación peticionaria en el numeral 4.9 “Especímenes a recolectar” del Formato de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 023 - 14.”

Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de las especies *Liquines*, *Briophyta*, *Pteridophyta* y *Spermatophyta*, las cuales no tienen categorías de endemismo, ni de amenaza (Fl. 9 vlto.).

- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – Se adjuntó la Certificación No. 1329 del 04 de Agosto de 2014, “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 11 a 12).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.561 de Cali, en su condición de Representante Legal y/o Presidente de la **FUNDACIÓN ECOVIVERO**, identificada con el NIT. 800.165.323-4, para el desarrollo del proyecto denominado “**FLORA DE LA CUENCA DEL RÍO ANCHICAYÁ (SUBCUENCA DEL RÍO SAN JUAN), PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**”, a desarrollarse durante cinco (5) años, en las coordenadas: Latitud: 3°31'6,466" Norte y Longitud: 76°50'27,632" Oeste, Latitud: 3°31'49,654" Norte y Longitud: 76°51'59,460" Oeste, Latitud: 3°31'21,107" Norte y Longitud: 76°45'53,572" Oeste, Latitud: 3°34'13,987" Norte y Longitud: 76°45'58,519" Oeste, y Latitud: 3°34'20,482" Norte y Longitud: 76°54'18,299" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.561 de Cali, en su condición de Representante Legal y/o Presidente de la **FUNDACIÓN ECOVIVERO**, identificada con el NIT. 800.165.323-4, al buzón electrónico “jorgegiraldogensini@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 023 - 14.”**

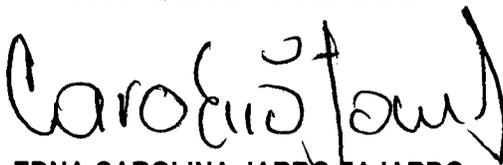
ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

